SCI-1350-2019

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector

Q. Grettel Castro Portuguez, Presidenta Consejo Vicerrectoría de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración

M.Sc. Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y

Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director Campus Tecnológico Local San Carlos Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director Campus Tecnológico Local San

José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director Centro Académico de Limón Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director Centro Académico de Alajuela

M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director Oficina de Planificación

Institucional

Comunidad Institucional

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva

Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3150, Artículo 9, del 04 de diciembre de 2019.

Consulta a la Comunidad Institucional y al Consejo de Docencia sobre reforma de los artículos 50 y 51 del Reglamento al Régimen de

Enseñanza y Aprendizaje

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala en su artículo 18, lo siguiente:

"Son funciones del Consejo Institucional:

_ _

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

7.

- 2. El Sr. Eddie Gómez Serrano, estudiante de la Carrera de Ingeniería en Construcción, presentó oficio sin número de consecutivo, fechado el 06 de noviembre de 2019, en el que hace el siguiente planteamiento:
 - "... La presente solicitud hacia el Consejo Institucional se justifica en la falta de claridad con respecto al tema y trato de las ausencias justificadas en cursos de asistencia obligatoria.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3150 Artículo 9, del 04 de diciembre de 2019 Página 2

El artículo 50 del Reglamento al Régimen de Enseñanza y Aprendizaje, indica lo siguiente:

Artículo 50

En las asignaturas de asistencia obligatoria regirán las siguientes normas:

- a. Se considerará llegada tardía a la lección la presentación injustificada a ésta entre los 5 y 15 primeros minutos de la hora fijada para su inicio.
- b. Se considerará ausencia a la lección la llegada injustificada a ésta después de los primeros 15 minutos de la hora fijada para su inicio, la no presentación o la suma de tres llegadas tardías.
- c. En el caso de laboratorios, prácticas de campo, talleres y otras actividades eminentemente prácticas, cada departamento regulará lo concerniente a la asistencia.

El artículo 51 del mismo reglamento, indica además lo siguiente:

Artículo 51

El estudiante que acumule hasta un 15% de ausencias en un curso de asistencia obligatoria se considerará reprobado y, para los efectos de actas de calificaciones, la asignatura aparecerá con las siglas RPA (Reprobado por ausencias) y con la nota que le corresponda de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para dicho curso.

*Negrita no es del original

Ambos artículos hablan sobre la ausencia y las condiciones sobre las cuales se reprueba un curso de asistencia obligatoria, pero llama la atención que el artículo 51 no indica a qué tipo de ausencias componen el 15% indicado, es decir si se compone de ausencias justificadas o ausencias injustificadas.

Existe, dentro del reglamento, norma explícita para la reposición de evaluaciones bajo causas justificadas y si se hace una revisión cuidadosa del reglamento, podrá observarse que la definición de ausencia justificada a un curso de asistencia obligatoria solamente se puede obtener de manera implícita dentro del articulado (artículos 40, 50, 66, 88 y otros), pero esta definición no existe explícitamente, lo que puede inducir a errores de interpretación o condicionamiento por parte de los profesores.

. . .

Solicito respetuosamente a este Consejo, realizar la revisión (o interpretación, si es que hay cabida) de los artículos 50 y 51 del Reglamento al Régimen de Enseñanza y Aprendizaje, de manera que se determine de una manera más explícita la definición de ausencia justificada, y que se aclare en el artículo 51 cuales ausencias (justificadas o injustificadas) componen el 15% de ausencias al que este hace referencia.

..."

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3150 Artículo 9, del 04 de diciembre de 2019 Página 3

3. Los artículos 50, 51, 87 y 88 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen lo siguiente:

"Artículo 50

En las asignaturas de asistencia obligatoria regirán las siguiente normas:

- a. Se considerará llegada tardía a la lección la presentación injustificada a ésta entre los 5 y 15 primeros minutos de la hora fijada para su inicio.
- b. Se considerará ausencia a la lección la llegada injustificada a ésta después de los primeros 15 minutos de la hora fijada para su inicio, la no presentación o la suma de tres llegadas tardías.
- c. En el caso de laboratorios, prácticas de campo, talleres y otras actividades eminentemente prácticas, cada departamento regulará lo concerniente a la asistencia.

Artículo 51

El estudiante que acumule hasta un 15% de ausencias en un curso de asistencia obligatoria se considerará reprobado y, para los efectos de actas de calificaciones, la asignatura aparecerá con las siglas RPA (Reprobado por ausencias) y con la nota que le corresponda de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para dicho curso.

...

Artículo 87

La participación de los estudiantes en los distintos órganos institucionales y en actividades que conduzcan a los fines de la institución, es un derecho y una obligación estudiantil establecidos en el Estatuto Orgánico del ITCR. Por lo cual se debe facilitar las condiciones para su participación y asistencia a:

Sesiones de la AIR

Asamblea General de Estudiantes

Plenario de asociaciones de estudiantes

Actividades de representación oficial de grupos culturales, deportivos, académicos y de representación estudiantil

Las actividades derivadas de compromisos asumidos por el ITCR en el marco de CONARE, CSUCA u otros de similar naturaleza así definido por el Consejo de Rectoría.

Otras actividades u Órganos siempre que cuenten con el aval previo por parte del Vicerrector de Docencia

. .

Artículo 88

Los estudiantes que deban ausentarse de sus responsabilidades académicas por motivos de su participación, de acuerdo con lo normado en este Reglamento, tendrán derecho a solicitar la reprogramación de las evaluaciones u otras actividades curriculares, siempre que haya previa justificación y respetando los plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente."

Sesión Ordinaria No. 3150 Artículo 9, del 04 de diciembre de 2019 Página 4

4. El artículo 2 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica, entre otras cosas, lo siguiente:

"La realización de las sesiones de la Asamblea tiene prioridad sobre las demás actividades institucionales. Por tal motivo, todas las dependencias del Instituto están obligadas a colaborar con el Directorio en su organización y desarrollo y todos sus miembros están autorizados a suspender sus actividades para asistir a las sesiones de la Asamblea."

5. El "Modelo Académico" del Instituto, aprobado por el plenario del III Congreso Institucional, establece que:

"El Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce que la mayor riqueza de un país son las personas y por ello considera fundamental generar capacidades y oportunidades para ellas."

6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó el planteamiento del estudiante Gómez Serrano en la reunión 649-2019, realizada el viernes 22 de noviembre de 2019, y concluyó que, existen elementos de conveniencia y de oportunidad para tramitar una reforma de los artículos 50 y 51 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje, que permita la contabilidad de ausencias justificadas en los cursos de asistencia obligatoria, y recomendó al pleno del Consejo Institucional que se modifiquen esos dos artículos de manera que se lean de la siguiente manera:

Artículo 50

En las asignaturas de asistencia obligatoria regirán las siguientes normas:

- a. Se considerará llegada tardía a la lección, la presentación injustificada a ésta entre los 5 y 15 primeros minutos de la hora fijada para su inicio.
- b. Se computará como ausencia injustificada a la lección. la llegada injustificada a ésta después de los primeros 15 minutos de la hora fijada para su inicio, la no presentación inmotivada o la suma de tres llegadas tardías injustificadas.
- c. En el caso de laboratorios, prácticas de campo, talleres y otras actividades eminentemente prácticas, cada departamento regulará lo concerniente a la asistencia.
- d. Se considerará ausencia justificada, o llegada tardía justificada, según corresponda, en caso de enfermedad comprobada u otra imposibilidad de asistir, demostrada por constancia emitida por autoridad competente, y cualquier otra causa que a criterio del profesor correspondiente sea justificante. Cabe recurso de revocatoria ante el profesor, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la decisión de no justificar una ausencia, quien tendrá tres días hábiles para resolver. Procede también el recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles posteriores a la resolución de la revocatoria, mismo que debe

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3150 Artículo 9, del 04 de diciembre de 2019 Página 5

ser presentado ante el Director o Coordinador de la instancia que imparte el curso, quienes cuentan con cinco días hábiles para resolver, y agotan la vía administrativa.

Artículo 51

El estudiante que acumule hasta un 15% de ausencias injustificadas, un 15% de ausencias justificadas o un 25% de ausencias en general, en un curso de asistencia obligatoria se considerará reprobado y, para los efectos de actas de calificaciones, la asignatura aparecerá con las siglas RPA (Reprobado por ausencias) y con la nota que le corresponda de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para dicho curso.

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La redacción vigente del artículo 51 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje no distingue entre ausencias justificadas o injustificadas, lo que supone una limitación a las(os) estudiantes para el ejercicio de las responsabilidades de representación estudiantil en instancias como la Asamblea Institucional Representativa y en otras indicadas en el artículo 87 del mismo cuerpo normativo, lo que no es coherente con la disposición de ese mismo artículo, de que la "...participación de los estudiantes en los distintos órganos institucionales y en actividades que conduzcan a los fines de la institución, es un derecho y una obligación estudiantil establecidos en el Estatuto Orgánico del ITCR".
- 2. Razones comprobadas de salud, y otros hechos de caso fortuito o de fuerza mayor, pueden justificar la ausencia de un(a) estudiante a un curso de asistencia obligatoria. Consecuentemente, por razones de razonabilidad y de proporcionalidad, deben ser consideradas como atenuantes en la contabilidad de las ausencias en los cursos de asistencia obligatoria.
- 3. Lo indicado en los puntos anteriores puede ser incorporado en el artículo 51 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje permitiendo un porcentaje de ausencias justificadas en los cursos de asistencia obligatoria.

SE ACUERDA:

a. Someter a consulta de la Comunidad Institucional, en general y del Consejo de Docencia, en particular, por un plazo de 20 días hábiles, la propuesta de reforma de los artículos 50 y 51 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que su nuevo texto sea el siguiente:

Artículo 50

En las asignaturas de asistencia obligatoria regirán las siguientes normas:

- a. Se considerará llegada tardía a la lección la presentación injustificada a ésta entre los 5 y 15 primeros minutos de la hora fijada para su inicio.
- b. Se computará como ausencia injustificada a la lección la llegada injustificada a ésta después de los primeros 15 minutos de la hora fijada para su inicio, la no presentación inmotivada o la suma de tres llegadas tardías injustificadas.
- c. En el caso de laboratorios, prácticas de campo, talleres y otras actividades eminentemente prácticas, cada departamento regulará lo concerniente a la asistencia.
- d. Se considerará ausencia justificada, o llegada tardía justificada, según corresponda, en caso de enfermedad comprobada u otra imposibilidad de asistir, demostrada por constancia emitida por autoridad competente, y cualquier otra causa que a criterio del profesor correspondiente sea justificante. Cabe recurso de revocatoria ante el profesor, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la decisión de no justificar una ausencia, quien tendrá tres días hábiles para resolver. Procede también el recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles posteriores a la resolución de la revocatoria, mismo que debe ser presentado ante el Director o Coordinador de la instancia que imparte el curso, quienes cuentan con cinco días hábiles para resolver, y agotan la vía administrativa.

Artículo 51

El estudiante que acumule hasta un 15% de ausencias injustificadas, un 15% de ausencias justificadas o un 25% de ausencias en general, en un curso de asistencia obligatoria se considerará reprobado y, para los efectos de actas de calificaciones, la asignatura aparecerá con las siglas RPA (Reprobado por ausencias) y con la nota que le corresponda de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos para dicho curso.

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Palabras Clave: curso de asistencia obligatoria - Reglamento - Enseñanza-Aprendizaje - artículo 50- artículo 51

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)